

## MINUTA

### **Modificaciones al Libro IV. Prestaciones Preventivas, Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores, en lo relativo a actividades permanentes de prevención**

En las circulares del Plan anual de Prevención de Riesgos y Enfermedades Profesionales, se imparten instrucciones a los organismos administradores para la ejecución de una serie de actividades en materia de prevención, que incluyen definiciones técnicas en los ámbitos preventivos asociados a la asistencia técnica y a la capacitación.

Ahora bien, esta Superintendencia ha advertido la necesidad y conveniencia de incorporar esas definiciones técnicas en el Título II "Responsabilidad de los organismos administradores" del Libro IV y de actualizar algunos de los conceptos contenidos en él. De este modo, las modificaciones que se introducen la mencionado Título II, refieren a los siguientes aspectos:

Se establece como nueva exigencia el contar con sistemas de perfeccionamiento de competencias en temas de seguridad y salud en el trabajo para sus profesionales.

De igual modo, se incorpora como instrucción permanente la priorización de sus empresas adherentes según los factores de criticidad que se establecen, sin perjuicio de otros que puedan considerar los organismos administradores. En materia de autoevaluación básica de aspectos legales y riesgos críticos, se incorpora la posibilidad de la Superintendencia de actualizar estos instrumentos de autoevaluación.

Respecto de la Identificación de peligros y evaluación de riesgos, se establece una definición operativa y el detalle de los elementos mínimos que debe contener esta actividad en empresas de menos de 100 trabajadores.

Se incorpora la "perspectiva de género" como exigencia general y transversal en el desarrollo de todas las actividades de asistencia técnica que otorgan los organismos administradores.

Asimismo, se precisan y complementan, las actividades de asistencia técnica y capacitación que los organismos administradores deben otorgar a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, entre ellas, en lo relativo a la metodología de investigación de accidentes conocida como "árbol de causas". Asimismo, se les insta a promover la capacitación de sus miembros utilizando el "Plan Formativo del Monitor de Seguridad y Salud en el Trabajo" (SST), y el programa de formación Construyo Chile, para Comités Paritarios. el perfil del monitor utilizando los contenidos de Chile-valora y el de Construyo Chile.

En cuanto a la asistencia técnica en la implementación de Sistema de Gestión de SST, se precisa el tipo de asistencia técnica a brindar y se instruye su prescripción en centros de trabajo categorizados como críticos. También se incorpora las referencias existentes en el D.S.76 al respecto y los elementos contemplados para SGSST, según Directrices ILO: OIT.

También se incorporan como instrucciones permanentes:

- a) La asistencia técnica en Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas,
- b) La Asistencia Técnica para la Gestión de Riesgos ante Desastres,
- c) La "Prevención de Riesgos de en Otros Grupos Especificos de Trabajadores"

En cuanto a las actividades de capacitación se incorpora la exigencia de elaborar un Plan de Capacitación, por centro de trabajo, de acuerdo a las pautas que se establecen.

Por último, se reitera la exigencia de prescribir medidas inmediatas (preventivas o correctivas) ante la ocurrencia de accidentes del trabajo fatales o graves, las que también deben ser prescritas, cuando se constate una situación de riesgo grave e inminente.